

De: Comité de Apelación  
A: Presidente Club 2001, Presidente Club La Elipa.

En Madrid, a 11 de febrero de 2013.

Reunido el Comité de Apelación de la Federación Madrileña de Ajedrez (en adelante, FMA) con quórum suficiente para tomar acuerdos, con la asistencia de don Álvaro Domínguez Coig, Presidente, don Valentín Azcune Fernández, Secretario, y los Vocales don José Antonio Tomé Salvador y don Gregorio Panero Cabero, para resolver el Recurso presentado por el Club La Elipa sobre la Resolución del CCDD (Comité de Competición y Disciplina) de fecha 9 de enero de 2013, ha aprobado la siguiente Resolución:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El día 16 de diciembre de 2012 tuvo lugar el encuentro de la 3ª ronda de Tercera División de la Liga madrileña entre los equipos 2001 "B" y La Elipa "B".

**SEGUNDO.-** En el Anexo al Acta del encuentro, los Capitanes de ambos equipos reconocen y firman que "El equipo visitante acude con dos jugadores a las 10 horas para el encuentro. El resto de jugadores se presenta pasadas las 10:30 según constancia del equipo local y del capitán del equipo rival."

**TERCERO.-** Según el Acta del encuentro, el resultado del citado encuentro fue de victoria del Club 2001 por incomparecencia.

**CUARTO.-** El 8 de enero de 2013, el Club La Elipa presentó un Recurso ante el CCDD de esta Federación en que afirmaba que su tercer jugador, D. Luis Miguel Rivera, había llegado al local del encuentro uno o dos minutos antes de las 10:30, y solicitaba que "NO se reste medio punto al equipo de La Elipa y que el encuentro quede pendiente de jugarse en otra fecha a acordar."

**QUINTO.-** No se consultó al "Árbitro del Campeonato" para que hubiese resuelto los posibles problemas planteados.

**SEXTO.-** En 9 de enero de 2013, el CCDD resolvió que se mantenía "el resultado del encuentro de 5 – 0 favorable a 2001 "B".

**SÉPTIMO.-** El 16 de enero de 2013, el Club La Elipa presentó un Recurso ante el Comité de Apelación de la FMA en el que se defiende que su citado jugador D. Luis Miguel Rivera se personó en el local de juego a las 10:29, y no a las 10:30. Asimismo se solicita que "si no se concede nuestra petición de jugar un nuevo encuentro cuando lo determine la Federación, solicitamos al menos que se revise la sanción de incomparecencia, devolviendo los 0'5 puntos al equipo de La Elipa, y no se contabilice dicha incomparecencia a efectos de acumulación para futuras situaciones."

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Según el artículo 12.3 del vigente Reglamento de Competiciones, "en todas las competiciones oficiales de la FMA la tolerancia para comparecer ante

el tablero será de treinta minutos.” También, según el artículo 43.1 del mencionado Reglamento de Competiciones, “la hora de inicio será a las 10:00 horas.”

**SEGUNDO.-** No habiéndose consultado al “Árbitro del Campeonato”, el documento legal más cercano a los hechos de que se trata es el Acta y Anexo del encuentro, que fue firmada por los capitanes de ambos equipos.

**TERCERO.-** Según reconocen y firman los Capitanes de los dos equipos en el citado Anexo al Acta del encuentro, “El equipo visitante acude con dos jugadores a las 10 horas para el encuentro. El resto de los jugadores se presentan pasadas las 10:30 según constancia del equipo local y del capitán del equipo rival.” Asimismo, y según el mencionado Anexo del Acta del encuentro, parece que el conflicto planteado consistía en si la incomparecencia era de 1 hora, como creía el equipo visitante, o de 30 minutos, como decía el equipo local.

**CUARTO.-** Aun en el supuesto de que se admitiese la veracidad de que no se consultó, como afirma el Club La Elipa, al “Árbitro del Campeonato” porque el equipo local no encontraba el número de teléfono, también es cierto que si el rival no podía o no quería consultar al mencionado Árbitro, ningún artículo de los vigentes Reglamentos de Competiciones o de Disciplina Deportiva le impedía o prohibía al Club La Elipa haber llamado al citado Árbitro.

**QUINTO.-** Asimismo, este Comité recuerda que se cometió una irregularidad empezando el encuentro cuando uno de los equipos sólo disponía de dos jugadores.

En virtud de todo lo anterior, este Comité de Apelación de la FMA **ACUERDA** por unanimidad

**DESESTIMAR EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB LA ELIPA Y CONFIRMAR EL ACUERDO DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DE LA F.M.A. DE FECHA 9 DE ENERO DE 2013.**

Contra esta Resolución, que agota la vía federativa, podrá presentarse recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la notificación de la misma.

Gírese copia de la presente, de forma que se pueda tener constancia de su recepción, a los clubes 2001 y La Elipa y al Comité de Competición y Disciplina de la FMA, con el fin de que tengan conocimiento de lo acordado, además de colocar una copia de ella en el Tablón de Anuncios de la FMA, durante el tiempo en que se pueda recurrir este Acuerdo, para general conocimiento.

Fdo: Dr. Valentín Azcune  
Secretario del Comité de Apelación de la F.M.A.